

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Fabio Rivillas Rivera vs. Porvenir S.A., Protección S.A., Skandia S.A., Colpensiones S.A. Rad. 2022-00463-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, entonces como no obra en el expediente constancia de su notificación personal y el poder y el escrito cumplen las exigencias de ley, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente, atendiendo a que PROTECCION S.A. no allega lo solicitado en auto 192 del 26/01/2023, se requerirá a la entidad para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2.-Téngase por contestada la demanda por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3.-Señalase el día **5 de mayo de 2023 a las 11:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará por LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Requerir POR SEGUNDA VEZ a PROTECCION S.A. allegue el formulario de afiliación que ante la entidad diligenció el demandante.

6.-Reconocese personería a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con la CC. 8873416 y con TP 83061 del CSJ para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3efae8c9d51bfa52b31dc069232db221adee958ea465fafdb9f47632ef1bfb**

Documento generado en 11/04/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>